



07



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

LA EMPRESA: MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL - NOTARIA SEPTIMA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

IDENTIFICACIÓN: NIT 9.092.023-6

DIRECCION: Barrio centro, Avenida Venezuela, Edificio el Clarin Local dos

CIUDAD: Cartagena

Departamento: Bolívar

TELEFONOS: 6485530 - 3103623063

Email: notaria7cartagena@hotmail.com

ARL: COLPATRIA

Cuya actividad económica es 6910:

"Empresas dedicadas a la Actividades Jurídicas"

Clase de riesgo a la que pertenece, según tabla de clasificación de actividades económicas: RIESGO I

ART. 1º—La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9ª de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ART. 2º—La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del comité paritario de salud ocupacional, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989 y Decreto 1295 de 1994.

ART. 3º—La empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el programa de salud



ocupacional, elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1984 y la Resolución 1016 de 1989, el cual contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

Subprograma de medicina preventiva y del trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y sicosociales, y

b) Subprograma de higiene y seguridad industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, disconfort o accidente.

ART. 4º—Los riesgos existentes en la empresa, están constituidos, principalmente, por:

FACTORES DE RIESGO	
RIESGO	CONDICION
Ergonómico	Postura principal mantenida por más de 2 horas, Hábitos posturales.
Incendio	Material Combustible: Papelería, cajas, equipos eléctricos, falta de equipos portátiles para control de incendios.
Eléctrico	Cableado eléctrico de computadores ubicados a través del piso, baja tensión
Sicosocial	Atención al Público continuo.

PAR.—A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el programa de salud ocupacional de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ART. 5º—La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente reglamento y con el programa de salud ocupacional de la empresa.

ART. 6º—La empresa ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de



07

prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ART. 7º—Este reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, junto con el auto aprobatorio, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ART. 8º—El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación y durante el tiempo que la empresa conserve, sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en ese momento, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que limiten su vigencia.

MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
C.C. No. 9.092.023 DE CARTAGENA

Aprobado Luisa F. Castillo

